REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Venecia, Antioquia, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 012
Proceso	Reivindicatorio
Demandantes	Yomara del Socorro Molina Molina y otros.
Demandados	Edwin Alejandro Molina Vélez y Darly Stella González Jiménez
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00176** 00
Asunto	Se tiene por ajustada a derecho citación para notificación personal

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante aporta citación para notificación personal del demandado, citación que fue entregada en la dirección aportada por la parte interesada en la demanda. Como quiera que el apoderado de la parte demandante aportó, la trazabilidad de la entrega de la citación para notificación personal a través de la empresa postal o de correo 472 a los demandados, cumpliendo con los presupuestos legales del artículo 291 del C.G del Proceso.

En atención a lo anterior, el Despacho considera que la parte interesada podrá continuar con la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Tener por ajustada a derecho la citación para notificación personal y continuar con la notificación por aviso, por parte del apoderado de la parte demandante.
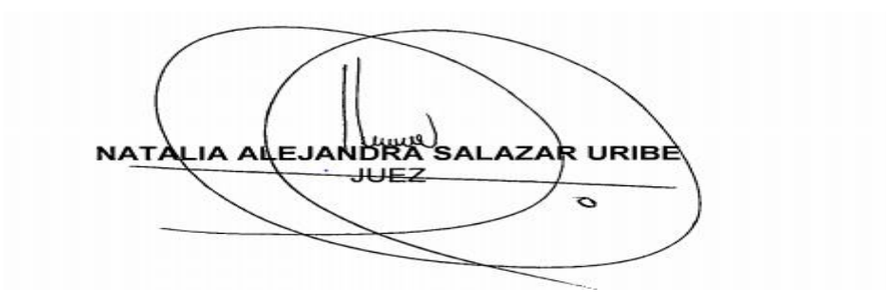
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE